



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1.169

FECHA: 08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que mediante oficio radicado N° 7704 de fecha 11 de noviembre de 2014, la señora Johanna Parra Bermúdez, obrando en calidad de representante legal de la empresa RECIMETALES DEL CARIBE S.A.S, aporta solicitud de liquidación por servicios de evaluación para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas a favor del proyecto "Recuperación de metales en su fase de planeación empleando el modelo ISC3", ubicado en el predio "LA CANCHERA", ubicado en la vía la prosperidad Palermo- Sitio Nuevo en el Departamento del Magdalena.

Que la Corporación emitió el auto N° 195 de fecha 25 de febrero de 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación da inicio al trámite de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, ordenando la evaluación de la documentación aportada en relación del expediente N° 4371.

Que en atención a lo requerido haciendo la evaluación del documento se expide el memorando de fecha 26 de Marzo de 2015, el cual manifiesta:

En atención al Auto No. 0194 del 25 de febrero de 2015, emanado de la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio del cual se inicia el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas para la operación de la planta que la empresa RECIMETALES DEL CARIBE S.A.S. tiene previsto construir y operar en el predio "LA CANCHERA", corregimiento de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitio Nuevo (Magdalena), para el proyecto "Recuperación de Metales en su fase de planeación empleando el modelo ISC3", atentamente me permito establecer las siguientes consideraciones:

El solicitante en el documento "DISPERSIÓN DE CONTAMINANTES DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE METALES", presentado en medio magnético expresa entre otros aspectos los siguientes:

"Reducir el consumo de metales críticos mediante el incremento en la eficiencia del reciclado de los residuos de metales. Por lo tanto, los metales de alta pureza recuperados podrán ser utilizados en nuevas tecnologías".

"La planta pretende operar en la recuperación de los metales hierro, bronce, aluminio y cobre. El producto final de la fundición será moldeado en lingotes de un peso de 25 kilogramos".

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1169

FECHA: 08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

"El agua que utiliza el proyecto para la fundición utilizará agua que la empresa comprará en carro tanques y dispondrá de un tanque de almacenamiento para sustituir los faltantes de la recirculación que tiene prevista para la retención de sólidos suspendidos en el humo".

"El material utilizado para la fundición llega separado y seleccionado de los proveedores legalmente constituidos en el área metropolitana de Barranquilla y en la planta no se realiza las labores de selección y separación. Esto con el fin de evitar contaminación al medio ambiente".

"El cubilote es un horno vertical para refundir hierro, bronce, aluminio y cobre que se obtienen de centros de acopio y chatarra".

"El cubilote está forrado interiormente de ladrillos refractarios fabricados especialmente para el proyecto de una medida de 30 x 15 x 10 cm. y tiene dos aberturas opuestas en la parte baja a las cuales se les da el nombre de boca de sangría y de escoriado: por ellas sale el metal líquido fundido y por la otra la escoria de fundición que no es otra cosa que las cenizas de combustión, los óxidos metálicos no reducidos, las impurezas de la chatarra, el refractario consumido y cualquier otro elemento diferente al metal deseado".

De lo expuesto se deduce en primera instancia que la materia prima son metales que van a ser sometidos a procesos de recuperación, lo cual hace presumir que los mismos pueden ser aleaciones metálicas con contenidos de compuestos o elementos con características de RESPEL, tal como lo estipula el Decreto No. 4741 del 30 de Diciembre de 2005.

Igualmente se prevee por lo expuesto que habrá generación de aguas residuales con algún grado de concentración de los elementos y/o sustancias manejadas, ya que los vapores y humos de las emisiones generadas en el proceso de recuperación de los metales de interés entran en contacto con el agua en alguna fase del proceso de control ambiental del proyecto.

Finalmente también se evidencia por lo expuesto que en el desarrollo de las actividades de la planta, habrá generación de residuos sólidos con características no definidas.

En segunda instancia el solicitante plantea que el proyecto pretende operar en la recuperación de los metales hierro, bronce, aluminio y cobre. En este aspecto el Decreto No. 4741 de diciembre de 2005 estipula:

Residuo o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1169

FECHA: 08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

vigente así lo estipula.

La misma norma contempla en el anexo I, entre otros aspectos, lo siguiente:

ANEXO I: LISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR PROCESOS O ACTIVIDADES.

Desechos que tengan como constituyentes:

Y22. Compuestos de cobre.

Y31 Plomo, compuestos de plomo.

En este aspecto se recomienda convocar la participación de los ingenieros sanitarios responsables del componente RUA, en el sentido de definir si los materiales objeto de la recuperación del cobre por contener este elemento, se configura como residuo peligroso, atendiendo la definición de residuo o desecho anotada antes, así como lo establecido en el literal Y22.

De lo expuesto se vislumbra la complejidad del proyecto, en el sentido de la incertidumbre que se genera en torno al posible procesamiento indirecto de materiales con características peligrosas.

Por otro lado, dada la naturaleza del proyecto, según la generalidad expuesta en la documentación aportada, tiene implícito la generación no solamente de emisiones atmosféricas, sino de vertimientos y residuos sólidos con características no definidas. En este orden de ideas se sugiere a la Subdirección aclarar con el concurso de los profesionales competentes las inquietudes relacionadas con los presuntos RESPEL.

Además se debe considerar la posibilidad de exigir el desarrollo del trámite como licenciamiento ambiental y no como permiso de emisiones atmosféricas, esto considerando la incertidumbre (principio de precaución) del procesamiento indirecto y/o involuntario de materiales RESPEL, dada que la procedencia de los materiales a procesar es chatarra y similares, así como la generación de los residuos aludidos antes. (Artículo 9 Numeral 10 del Decreto 2041 del 15 de Octubre de 2014).

En atención las recomendaciones realizadas en el Memorando en contexto de fecha 26 de marzo de la presente anualidad, se emite el informe técnico de fecha 06 de abril de 2015 el cual manifestó:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1.169

FECHA:

08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

LOCALIZACIÓN

El Proyecto correspondiente al expediente No. 4371 se encuentra ubicado en el municipio de Sitio Nuevo, corregimiento de Palermo, predio LA CANCHERA, con dirección: Vía La Prosperidad Palermo Sitio Nuevo,, de acuerdo con las coordenadas mostradas en la Tabla No. 1.

TABLA No 1. GEOREFERENCIACION PROYECTO

Latitud	Longitud	Altura son nivel del mar (msnm)
10°56'42.50"N	74°44'00.50"O	10

Fuente: Solicitud Presentada por Usuario

Una visualización global del predio se aprecia en la Figura No 1, en la cual se aprecia el río Magdalena, la ciudad de Barranquilla, gran sector de la CGSM y la vía Barranquilla - Ciénaga.

Figura No 1. Localización Regional Predio La canchera



Fuente: Software Google Earth.

Una segunda imagen, que hace un acercamiento mediano sobre el predio La Canchera, en la cual se aprecia el río Magdalena, el corregimiento de Palermo, un sector de la vía de la Prosperidad, entre otros, se vislumbra en la Figura No. 2.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 116 9

FECHA: 08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

Figura No 2. Acercamiento mediano Predio La canchera



Fuente: Software Google Earth.

Una imagen que ilustra el predio en detalle y las construcciones realizadas a la fecha, se muestra en la Figura No 3.

SITUACION

En resumen, de acuerdo con el estudio evaluado, las instalaciones que se plantean instalar pretenden llevar a cabo la recuperación de residuos de metales de hierro, bronce, aluminio y cobre, mediante proceso de fundición, moldeando el producto final en lingotes de 25 kilogramos.

Para lo anterior, se plantea la construcción de un horno cubilote¹, con una serie de elementos dirigidos a efectuar un tratamientos para la disminución de emisiones atmosféricas, entre los

¹ Un **cubilote** es un horno vertical para refundir los lingotes de hierro que se obtienen en los altos hornos, chatarra reutilizada, alimentadores y bebederos de piezas fundidas anteriormente, principalmente se usa para fundir fundición gris y con la ayuda de metales añadidos al momento del sangrado denominados inoculantes se puede obtener fundición nodular, eventualmente se usa también para aleaciones de cobre pero el uso no es muy difundido. Del material líquido vaciado en moldes apropiados se podrá fabricar directamente piezas de maquinaria y objetos de hierro fundido (Ver. <http://lexicon.org/es/cubilote>).



1700-37

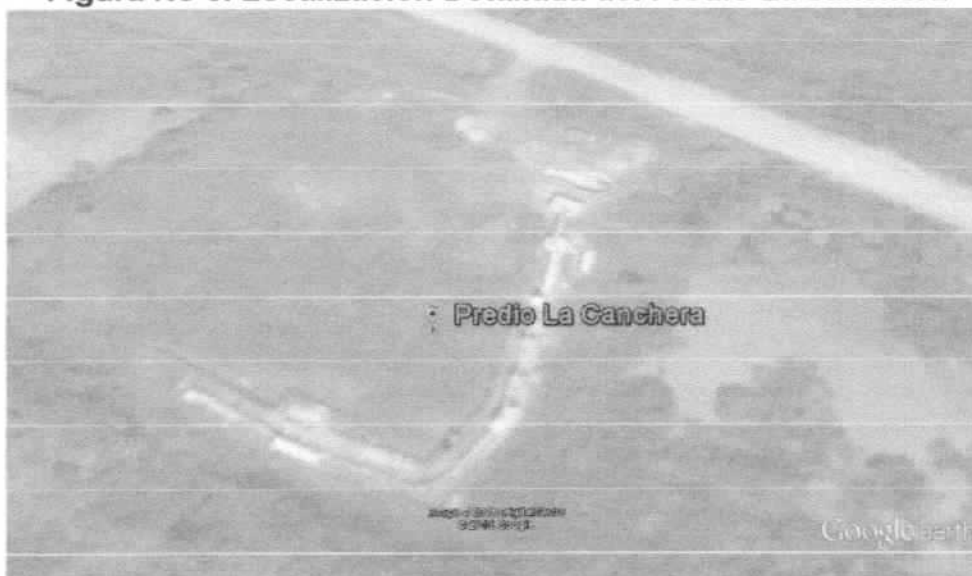
RESOLUCIÓN N° 1169

FECHA: 08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

que sobresalen: cuatro (4) cámaras de filtros para partículas gruesas, un (1) cilindro de lavado del humo con cuatro (4) puntos de presión de agua, zona de tres (3) piletas de recolección de partículas, motobomba para el lavado de humo, laberinto para lavado de humo, una (1) torres de represado de gases, tres (3) ciclones para recoger partículas de humos, una (1) torre de pared, blower para impulsar el humo, etc, finalizando con una chimenea de 30 metros de altura. Se prevé emplear como combustible carbón coque.

Figura No 3. Localización Detallada del Predio La canchera



Fuente: Software Google Earth.

De acuerdo con lo planteado, se planea obtener el agua que requiere el proyecto a través de la compra de carrotaques comerciales. Adicionalmente, se describe que el material que se fundirá llegará separado y seleccionado de los proveedores legalmente constituidos en el área metropolitana de Barranquilla, haciendo énfasis que en la planta no se realizarán las labores de selección y separación con el fin de evitar contaminaciones al medio ambiente.

CONCEPTO TECNICO

Para la evaluación, se tienen en cuenta las siguientes normas:

1. Decreto 4741 de diciembre 30 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1169

FECHA: 08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. Decreto 2041 de octubre 15 de 2014, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

En este orden de ideas, el Decreto 4741 de diciembre 30 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, define, en su artículo 3°:

Residuo o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

Residuo o desecho peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

De igual manera, en el artículo 5° del citado Decreto, se establece que los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

En el anexo I de la norma, en el cual se relaciona la LISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR PROCEOS O ACTIVIDADES, se mencionan a:

Desechos que tengan como constituyentes:

Y22. Compuestos de cobre

Y31. Plomo, compuestos de plomo

En el anexo II del mismo Decreto, en el cual se relaciona la LISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR CORRIENTES DE RESIDUOS, se mencionan, al menos:

A1100 Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre.

En el Anexo III de la citada norma, donde se establecen las CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD O DESECHOS PELIGROS, se define:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1169

FECHA:

08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. Característica que hace a un residuo o desecho peligroso por ser reactivo. Es aquella característica que presenta un residuo o desecho cuando al mezclarse o ponerse en contacto con otros elementos, compuestos, sustancias o residuos tiene cualquiera de las siguientes propiedades:

- a) Generar gases, vapores y humos tóxicos en cantidades suficientes para provocar daños a la salud humana o al ambiente cuando se mezcla con agua.

7. Característica que hace a un residuo peligroso por ser tóxico: Se considera residuo o desecho tóxico aquel que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos puede causar daño a la salud humana y/o al ambiente.

Revisando la bibliografía disponible sobre el cobre, se observan los siguientes aspectos importantes para resaltar:

¿Qué es?

- *El cobre es un metal de color rojizo, que presenta una conductividad eléctrica y térmica muy alta, sólo superada por la conductividad térmica del oro y la conductividad eléctrica de la plata.*

En la mayoría de sus compuestos presenta estados de oxidación bajos, (+2 es el más común), aunque también existen algunos con estado de oxidación +1. Expuesto al aire, el color rojo salmón inicial se torna rojo violeta por la formación de óxido cuproso (Cu_2O) para ennegrecerse posteriormente por la formación de óxido cúprico (CuO), y expuesto de forma continua al aire húmedo forma una capa adherente e impermeable de carbonato que es venenoso.

Es atacado con facilidad por elementos halógenos, en presencia de humedad, ya que en seco ni el cloro y el bromo le producen efecto alguno, aunque el flúor le ataca a temperaturas superiores a 500° C.

Entre sus propiedades mecánicas destaca su excepcional capacidad de deformación y ductilidad.

Propiedades físicas.

- Formula química: Cu
- Masa atómica: 63.54 g/mol
- Densidad: 8.96 g/ml

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

116 955-55

FECHA:

08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Punto de ebullición: 2595° C
- Punto de fusión: 1083° C
- Solubilidad en agua: Ninguna.

Fuentes de emisión y aplicaciones del cobre.

El Cobre puede ser liberado en el medio ambiente tanto por actividades humanas como por procesos naturales.

Las fuentes naturales de emisión de cobre más importantes se pueden resumir en:

- *Las tormentas de polvo.*
- *Descomposición de la vegetación.*
- *Incendios forestales y aerosoles marinos.*

A nivel industrial, los principales focos de contaminación se concentran en los siguientes sectores:

- *La industria minera.*
- *La industria metalúrgica; en la producción de ciertos metales.*
- *La producción de madera y la producción de fertilizantes fosfatados.*

Los compuestos de cobre son utilizados fundamentalmente como fungicidas e insecticidas para combatir las plagas en la agricultura, como pigmentos en determinadas pinturas y colorantes, y como catalizadores en soluciones galvanoplásticas.

Efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Su inhalación durante largos periodos de tiempo puede provocar irritación de la nariz, la boca, los ojos y causar dolor de cabeza. La ingestión de grandes cantidades puede causar daños en órganos vitales como el hígado y el riñón, llegando incluso a producir la muerte.

En el medio ambiente el cobre puede interrumpir la actividad biológica y la estructura del suelo, ya que puede alterar la acción de microorganismos y lombrices de tierra, así como, disminuir la descomposición de la materia orgánica.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1169

FECHA: 08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cuando los suelos de las granjas están contaminados con Cobre, los animales pueden absorber concentraciones elevadas de sustancias que provocan serios daños en su salud por envenenamiento.

Riesgos y consejos de prudencia en su manipulación.

Frases de Riesgo

- R22: Dañino si es ingerido.
- R36/38: Irritante para la piel y los ojos.
- R50/53: Muy tóxico a los organismos acuáticos, puede causar a largo plazo efectos nocivos en el medio ambiente.

Consejos de prudencia.

- S2: Mantener alejado de los niños.
- S22: No respirar las partículas.
- S60: Este material y su envase se debe disponer como desechos peligrosos.
- S61: Evitar su vertido al medio ambiente. Referirse a las instrucciones especificadas en las hojas de seguridad.

Fuente: EINECS (European Inventory of Existing Commercial Chemical Substances)

Todo lo anterior permite clasificar como residuos o desechos peligrosos uno o varios de los metales mencionados que se piensan fundir dentro del desarrollo del proyecto "Recuperación de Metales en su fase de planeación empleando el modelo ISC3".

En este orden de ideas, se estima que el proyecto presentado por la empresa *Recimetales del Caribe SAS*, correspondiente a la recuperación de metales, requiere obtener licencia ambiental para sus etapas constructivas y operativas, teniendo en cuenta lo estipulado por el numeral 10 del artículo 9° del Decreto 2041 de 2014, el cual establece que:

"...Artículo 9° Competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenibles, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCIÓN N° 1169

FECHA: 08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

10. La Construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita....".

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de evaluada la documentación presentada por la empresa *Recimetales del Caribe SAS* para adelantar el proyecto "Recuperación de Metales en su fase de planeación empleando el modelo ISC3", dentro del predio la Canchera, corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, y por otra parte, las observaciones exhibida por el Jefe de Oficina Laboratorio Ambiental, Ingeniero Jorge Hani Cusse, a través de memorando dirigido al Subdirector de Gestión Ambiental, doctor Alfredo Martínez Gutiérrez, de fecha marzo 26 de 2015, se considera que **no es procedente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas** iniciado a través del Auto No. 194 de febrero 25 de 2015, toda vez que, de acuerdo con la clasificación efectuada sobre las características del proyecto, éste requiere realizar trámite para obtener licencia ambiental de las etapas constructiva y operativa del proyecto.

Por lo anterior, se considera que la construcción efectuada por el usuario hasta la fecha carece de legalidad, toda vez que la misma no posee en la actualidad la licencia ambiental requerida para la etapa de construcción. Por lo cual, se recomienda levantar de manera urgente una medida preventiva consistente en la suspensión de toda actividad hasta tanto el usuario obtiene el trámite mencionado.

Por último cabe mencionar que el trámite de licenciamiento ambiental requerido se deberá realizar conforme a lo definido por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014.

Que acogiendo y con base a lo manifestado en los informes anteriormente descritos se considera procedente negar el permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado por la empresa **RECIMETALES DEL CARIBE S.A.S.** Así mismo, la Corporación en ejerciendo su fusión de máxima autoridad ambiental en el Departamento del Magdalena, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades amparado en el principio de precaución según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. La cual se mantendrá hasta tanto, se expida licencia ambiental a favor del proyecto, en vista a lo anterior, se prohibirá el desarrollo de cualquier actividad que afecten los recursos naturales renovables. La Corporación realizará control y seguimiento al área de influencia de del proyecto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1169E-2015

FECHA:

08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Artículo 66, del Decreto 948 de 1995, establece entre las funciones otorgadas a las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire.

Que el Decreto 4741 de diciembre de 2005 estipula en su artículo 3 establece

Decreto 4741 de diciembre 30 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, define, en su artículo 3º:

Residuo o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

Residuo o desecho peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

De igual manera, en el artículo 5º del citado Decreto, se establece que los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

En el anexo I de la norma, en el cual se relaciona la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades, se mencionan a:

Desechos que tengan como constituyentes:

Y22. Compuestos de cobre

Y31. Plomo, compuestos de plomo

En el anexo II del mismo Decreto, en el cual se relaciona la lista de residuos o desechos peligrosos por corrientes de residuos, se mencionan, al menos:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1169

FECHA: 08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

A1100 Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las funciones de cobre.

En el Anexo III de la citada norma, donde se establecen las características de peligrosidad o desechos peligrosos se define:

2. Característica que hace a un residuo o desecho peligroso por ser reactivo. Es aquella característica que presenta un residuo o desecho cuando al mezclarse o ponerse en contacto con otros elementos, compuestos, sustancias o residuos tiene cualquiera de las siguientes propiedades:

- b) Generar gases, vapores y humos tóxicos en cantidades suficientes para provocar daños a la salud humana o al ambiente cuando se mezcla con agua.

7. Característica que hace a un residuo peligroso por ser tóxico: Se considera residuo o desecho tóxico aquel que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos puede causar daño a la salud humana y/o al ambiente.

Que el Decreto 2041 de 2014 establece en su artículo 9° otorgan la facultad a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar o negar licencia ambiental en las proyectos que se desarrollan en área de su jurisdicción entre los cuales se encuentran:

..... 10. La construcción instalación y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para los residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia o permita.

Artículo 58 de la Constitución Nacional establece La propiedad privada sobre los recursos naturales renovables está sujeta a todas las limitaciones y restricciones que derivan de la función ecológica de la propiedad.

Los artículos 79 y 80 establecen el derecho a todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales). El ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Artículo 7: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1169

FECHA: 08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 8: Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- b)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas desde la Ley 99 de 1993 en el artículo 85, donde contempló como tales amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que de conformidad al inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículos 12 y 13, señalan que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1169

FECHA: 08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 32° "Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Artículo 35° "Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36°. "Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimiento públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que por su parte el artículo 39 del mismo texto, consagra la suspensión de obra, proyecto o actividad, como medida preventiva, que consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la medida preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios dentro de los que se destaca el de prevención.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1169

FECHA: 08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que ciertamente cuando se habla de prevención o de precaución como principio del Derecho Ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger, con los daños y amenazas que este bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

Que la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el Derecho Ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos relacionados

Que tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o daños se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando la hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad, de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado a favor del medio ambiente.

Que en cualquier caso, la labor preventiva tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.

Que de la aplicación de una medida preventiva se puede generar un inicio de un proceso sancionatorio ambiental, pero si en el transcurso del mismo cesan los motivos que dieron origen a la imposición de la medida, ésta se levanta y se continúa con el respectivo trámite para concluir con la deducción o no de responsabilidad del presunto infractor y la imposición de la sanción a que haya lugar, según el caso.

Que se define las medidas preventivas, como especie de medidas cautelares las cuales constituyen un medio para la materialización del principio de eficacia de la Administración, toda vez que contribuyan a la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano y a la efectividad de las decisiones del ejecutivo.

Que a partir de los contenidos propios del Derecho Ambiental, estas medidas se sustentan en los principios de prevención y precaución, el primero de los cuales busca evitar los daños

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1169

FECHA: 08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la señora Johanna Parra Bermúdez, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no surtir la notificación personal se hará por Aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo"

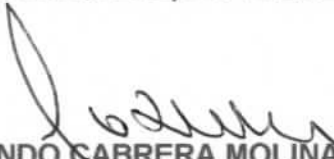
ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 56 del Ley 1333 de 2009 comuníquese a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Compúlsese copias a la Fiscalía General de la Nación Delitos Contra los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, Procuraduría Ambiental y Agraria, y a la Policía Metropolitana de Santa Marta, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO : Publíquese el presente auto en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009; artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Aprobó: Alfredo Martínez
Elaboró: Angélica Arrieta
Revisó: Sara Díazgranados

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1169

FECHA: 08 MAYO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____

() del mes de _____ del año dos mil quince (2015) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. _____ de _____ de _____ 2015.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co